



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	NANCY SAMBONY SÁNCHEZ
DEMANDADO	JOHANA PATRICIA CALDERÓN PEÑA
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2022-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0588.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con memorial suscrito por los sujetos procesales del asunto, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago mediante transacción, además de renunciar a término de ejecutoria de la decisión favorable.

CONSIDERACIONES

Verificada la petición, se observa que esa no precisa el alcance de lo transado, pues no especifica el monto pagado o derecho resarcido, ni fue acompañada del respectivo contrato de transacción referido en el artículo 312 del Código General del Proceso, documento aquel sobre el cual debe esta judicatura realizar el análisis de lo pretendido, ya que ese es la fuente del acuerdo referido.

Al respecto, expresa la norma en comento que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la petición elevada no abarca los presupuestos descritos por el legislador para alcanzar un acuerdo de transacción y de tal manera dar aplicación a su consecuencia jurídica que es la terminación del proceso.

Por otro lado, se avizora que el documento objeto de estudio, fue remitido desde la dirección electrónica cibernet.solucion@gmail.com., la cual no obra en el expediente para notificación de alguno de los sujetos procesales, ni de apoderado de alguno de ellos; pues para tales efectos, consta en el presente trámite como correo usado por la demandante karenlesmes2020@gmail.com. (Doc/01) De la parte demandada, johanacalderonp12@gmail.com., (Doc/09) conforme obra en constancia de servidora del



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

despacho y robcharry@defensoria.edu.co., (Doc/15) la del Defensor Público que representa los intereses de la parte actora.

A partir de lo expuesto se denegará la solicitud de terminación del presente asunto, según lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del presente proceso, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que en caso de haberse celebrado contrato de transacción lo alleguen con la solicitud o en su defecto en esa, precisen el alcance del acuerdo de forma clara y precisa según la norma transcrita.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales, que, en caso de allegar nueva petición de terminación de proceso o contrato de transacción, se remita a través de las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, según lo establecido en el artículo 3 inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1a5d6b9988355b2068a4bd54b3bc72cdbafd5212949ac28b6c44f84541fd53**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA JOSEFA FERRER FERRER
DEMANDADO:	JENNY LEÓN VIRGUEZ
RADICADO:	18001-41-05-001-2020-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0589.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada por la señora MARÍA JOSEFA FERRER FERRER, quien es ejecutante en el asunto, coadyuvado por la ejecutada (Fl.01.Doc/36) a través del cual expresan que esta última pagará a la primera, la suma de \$1.158.134., por concepto de liquidación laboral quedando a paz y salvo. Igualmente, solicitan se levanten medidas cautelares, además de no condenar en costas por el acuerdo celebrado.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito elevado, avizora el despacho que no hay claridad en la petición incoada, ya que no se puede establecer si lo allí plasmado es una terminación por pago total de la obligación o un acuerdo de transacción.

Ahora bien, el referido memorial fue remitido desde la dirección electrónica yeimitatiana12@hotmail.com., la cual no obra en el expediente para ser usada por la parte actora para efectos de notificaciones, resaltándose además, que la solicitud no se encuentra con nota de presentación personal de la ejecutante que brinde algún grado de autenticidad de los signatarios.

Por lo que considera este despacho judicial, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante remitir la solicitud de terminación de proceso de manera clara y describir la modalidad de culminación y desde la dirección electrónica dada a conocer en el expediente como suya y/o de su apoderado debidamente facultado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación de proceso elevada, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante para que, en caso de haber llegado a un acuerdo para la terminación del proceso, eleve la petición de manera clara describiendo la causal de dicha



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

finalización y remitirlo a través de su dirección electrónica o del de su apoderado debidamente facultado, dadas a conocer en el proceso, conforme lo esbozado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e59a96827863a9edcd22daca3939d8c74d9de9ea2783e1021ff3f926ea76359**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO	INGEACTIVOS SAS
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0154.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitira la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca92b21e8c8d266de7a03002b8ffa6266a4db513a490efe931e253cd6f166abc**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO	D & D S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0153.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitira la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b8b057bfe8be7937eaa9a8bbd02072705b2a0c7b5c588a816b08d10cf76887**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO	DANIEL PAI CAICEDO
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0151.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitira la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7220d0f7662ea7d779f6b60a3466173d93f5cd25d4fa89564a1f8b39cb006d**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO	JONATHAN STIVEN BECERRA
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0150.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitira la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b595327e6fe5f7637a4b98c357387512c52a64aaf1010811b8bbec47a756bef2**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS BELTRÁN GONZÁLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0152.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitira la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7305a3f02abe0b6dd57b3c38d9591c958369b00926d45bf0538869bfd9d632c9

Documento generado en 02/08/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO	HENRY TAFUR VILLANUEVA
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00023-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0149.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto.

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitira la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf86169a35d54ee9da575a1f098c8ef3badb5488e51466065118db540ad719**

Documento generado en 02/08/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>